



Visión  
Compartida

Derechos de las Mujeres y Niñas a una vida **libre de violencia** y discriminación



## **BREVE DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL DERECHO DE LAS MUJERES Y NIÑAS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN.**

### **Marco legislativo**

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no se encuentra reglamentada y, recientemente, en el parlamento se aprobó una reforma a dicha Ley lo que no supone su cumplimiento, al persistir fallas en la implementación por el desmantelamiento de las instituciones con competencias en materia de VCM.

La Ley Orgánica del Trabajo de las y los Trabajadores y Trabajadoras de 2012, sigue sin contemplar normas sobre la igualdad de género ni hace explícita la no discriminación de las mujeres en el ámbito laboral.

No se ha avanzado con la reforma del Código Penal para flexibilizar la norma que penaliza el aborto ni para transversalizar eficientemente el enfoque de la igualdad de género.

Tampoco existen avances en la normativa sobre paridad electoral, sometiendo la democracia de género a las costumbres excluyentes de la cultura política.

Organizaciones alertan sobre el uso indebido del Artículo 13 de la “Ley de Reforma Parcial a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, relativo a la Prohibición de la mediación y conciliación.

### **Sinopsis**

Venezuela no ha cumplido con las obligaciones de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará en materia de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer

El Estado venezolano no ha cumplido con el establecimiento de tribunales especializados en Violencia contra las mujeres en todos los estados del país, incluyendo zonas rurales y fronterizas.

No visibiliza ni garantiza acceso a estadísticas oficiales sobre VCM. El Plan de la Patria 2020 cita varias veces la perspectiva de género, pero no lo transversaliza en líneas de acción, señala Fundamujer. Tampoco existen medidas preventivas efectivas, coordinadas y adecuadas para la protección de las víctimas y no existen casas de abrigo con las condiciones mínimas de funcionamiento. Como consecuencia, se han agudizado las barreras en el acceso a la justicia sobre los casos de VCM y se ha profundizado el deterioro institucional, la falta de capacitación de funcionarios/as públicos y la utilización de graves estereotipos ante la presentación de denuncias por parte de las víctimas. En ausencia de respuesta estatal, Venezuela se ubica como uno de los países en la región con las tasas más altas de feminicidio.

*A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Artículo 1**



Los DESC se encuentran severamente afectados, en particular, los derechos a la alimentación, vivienda, movilidad, agua y salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva (SSR), así como el aumento de la feminización de la pobreza en medio de una emergencia humanitaria compleja de gran escala a nivel nacional. En la pandemia, el Estado tampoco priorizó ni adoptó medidas adecuadas para atender el riesgo diferenciado para las mujeres víctimas de violencias durante los períodos de confinamiento, ni la atención a servicios especializados de SSR. El Estado también ha incumplido en su totalidad medidas internacionales de protección dictadas por la CIDH a favor de mujeres embarazadas, con cáncer de mamá, niños, niñas y adolescentes y madres cuidadoras.

## PRINCIPALES PROBLEMAS:

### 1) Venezuela en deuda con la Justicia para las mujeres víctimas de violencia.

Venezuela no ha cumplido con la sentencia de la Corte IDH en el caso López Soto y familiares que contiene medidas de reparación estructurales relativas en particular a la implementación efectiva de la LODMVLV, incluyendo su reglamentación la cual todavía no ha sido desarrollada.

A su vez, Mujeres pacientes de la Maternidad Concepción Palacios, MC-545/19 Mujeres con cáncer de mamá, y MC-8/18 Niños y niñas pacientes del JM de Los Ríos. Poseen medidas cautelares por la CIDH, exigiendo al Estado priorizar la atención diferenciada a la salud de las mujeres, incluyendo la salud sexual y reproductiva, desde el enfoque de protección y de la respuesta humanitaria, situación representativa de la afectación general que tiene la crisis actual para todas las mujeres, niñas y adolescentes.

### 2) Impunidad y el aumento de feminicidios.

En casos de violencia contra la mujer es causa subyacente del aumento de feminicidios en el país y otras formas de violencia. Los casos de feminicidios no son adecuadamente investigados por parte de las autoridades y los presuntos agresores suelen quedar en libertad.

### 3) Presas políticas en condiciones de total vulnerabilidad.

Mujeres sin Fronteras documentó casos de 17 presas políticas detenidas en calabozos donde han transcurrido hasta dos años para ser presentadas o ir a una audiencia, retardo procesal algunas víctimas de tortura, golpes, electricidad y amenazas hacia su familia.

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

***Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Artículo 2***





#### **4) Falta de datos oficiales.**

Desde 2016, no se tiene acceso a cifras oficiales relativas al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y discriminación en todos los ámbitos. Ese año, se publicó el último boletín epidemiológico donde se mostró un aumento de la mortalidad materna en 66% en apenas un año. No hay cifras en alimentación, educación, salud en general y salud sexual y reproductiva, que son áreas críticas, ni datos actualizados y desagregados sobre casos de violencia sexual, feminicidios y otras formas de violencias.

#### **5) Colapso del sistema sanitario público afecta más severamente a las mujeres, niñas y adolescentes.**

Mujeres con cáncer de mama, hemofilia, problemas renales, trasplantadas, con VIH y otras condiciones crónicas de salud graves, no tienen acceso a diagnóstico, tratamientos y atención médica por suspensión de programas y extremo deterioro del sistema sanitario público

#### **6) Vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres profundiza las brechas de género.**

Atrapa a las mujeres en su dimensión reproductiva y en las tareas de cuidados, generando retrocesos en su autonomía y su bienestar físicos, psicológico, económico y social

En Venezuela no se garantiza los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Sus vulneraciones profundizan las brechas de género porque: atrapa a las mujeres en su dimensión reproductiva y en las tareas de cuidados, las hace más propensas a mantenerse en situación de pobreza, y disminuye sus posibilidades de incorporarse al trabajo productivo, quedando en cualquiera de estas situaciones expuestas a diversas formas de violencia, incluida la violencia sexual, la trata y la explotación.

#### **7) Prevalencen prejuicios, estereotipos y visiones religiosas que retrasan el avance de los derechos humanos de las mujeres.**

En la élite política venezolana tanto del gobierno como de la oposición política. Estos prejuicios van en contra de derechos establecidos en estándares internacionales y reflejan el avance de sectores conservadores que no garantizan la separación entre el Estado y la iglesia, afectando, la generación de políticas públicas que viabilicen y protejan los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, así como de la comunidad LGTBQ+.

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

***Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Artículo 2***



## **8) Trata de personas, que afecta especialmente a mujeres y niñas es un fenómeno en aumento, especialmente conectado con la migración.**

Principalmente las mujeres, adolescentes y niñas son víctimas de delitos de trata de personas, incrementados por los desplazamientos dentro y fuera del país, en condiciones de extrema vulnerabilidad.

## **9) Violencia sexual y de género por cuerpos de seguridad**

La represión, la corrupción y la politización del sistema de justicia afecta a las mujeres de forma diferenciada, los informes de la Misión independiente de determinación e investigación de los hechos incluyen la utilización de la violencia sexual y de género de los cuerpos de seguridad contra las mujeres.

## **10) Se obliga a mujeres a mediar y conciliar a pesar de la prohibición**

Hay un uso indebido del Artículo 13 de la Ley de Reforma Parcial a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, relativo a la Prohibición de la mediación y conciliación, se está obligando a las mujeres a conciliar esto ha significado un retroceso para la búsqueda de justicia. La interpretación errada de este artículo contempla que todo proceso que no sea catalogado como homicidio frustrado cabe en esta regla, lo que significa que todos los demás tipos de violencia como la laboral, simbólica, obstétrica, psicológica entre otras, pueden ser procesadas bajo mecanismos de conciliación o mediación, lo que impide la generación de procesos que generen medidas claras de protección hacia las víctimas. Sin denuncia no hay proceso y sin proceso no hay medidas de protección que puedan ser solicitadas. Las consecuencias de esto son una alta percepción de impunidad, una baja expectativa de éxito y un descenso en los índices de denuncias, pues las víctimas dejan de denunciar y sin las denuncias no es posible acompañarlas en la exigencia de procesos de protección.

## **11) La crisis afecta las denuncias de mujeres víctimas**

Las condiciones económicas del país afectan también las posibilidades de denuncia, pues las víctimas deben superar innumerables obstáculos que van desde las dificultades para transportarse a los tribunales e instituciones de justicia, hasta proveer por si mismas materiales como lapiceros, hojas, impresiones, búsquedas de boletas entre otras dificultades estructurales que impiden el acceso a la justicia.

## **12) Revictimización en el sistema de Justicia**

Mujeres que logran acceder al sistema de justicia se enfrentan con la

*“La presente ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.”*

*Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 1.*



revictimización dentro de sus procesos legales pues fiscales, jueces y demás funcionarios y funcionarias no están formados en atención a las víctimas de violencias de género.

En los procesos de denuncia de VCM, Caleidoscopio Humano enfatiza que se visibilizan estereotipos de género y revictimización de mujeres, niñas y adolescentes, y se han observado acciones de amenazas verbales o daños psicológicos y/o físicos con el fin de intimidar a las víctimas, de parte de sus agresores. Mulier indicó que 58% de las víctimas ha sufrido de violencia psicológica y 23% de forma física. Aun así, más de 69% no ha denunciado y solo 31% de los casos ha sido presentado ante la justicia venezolana.

### **13) Tribunales inadecuados para mujeres con discapacidad**

Todas estas complejidades impiden que las víctimas accedan a algo de justicia y la situación se agrava para aquellas mujeres que experimentan discapacidades físicas, motoras o intelectuales ante la inexistencia de mecanismos ajustados a las necesidades de estas mujeres, donde las violencias que reciben provienen usualmente de las mismas personas que las cuidan.

### **14) Nuevas estrategias de intimidación y represalias hacia las víctimas de violencia de género que han expuesto sus casos en redes sociales.**

Muchos victimarios han comenzado a utilizar la “Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos”, especialmente lo correspondiente al Capítulo III de dicha Ley “De los Delitos Contra la Privacidad de las Personas y de las Comunicaciones”, para atemorizar y presionar a las denunciantes a que desistan de procesos de denuncias formales tras la presentación de evidencia de amenazas, acoso y otras violencias que se encuentran resguardadas en dispositivo sus aplicaciones móviles.

### **15) Atención de los casos de violencia en Tribunales Municipales**

Usualmente estos Tribunales Municipales trabajan bajo el lema de acelerar los trámites procesales porque son de menor cuantía, significando que el delito procesado es de menor importancia desde el punto de vista del legislador. En estos casos se comienza a regatear la justicia en estos estados y municipios donde no existe un tribunal de violencia de género, pues estos casos son atendidos por un juez municipal como si fuese un delito simple y no se le da la importancia que amerita.

En aquellos procesos cuya sentencia resulta un procedimiento absoluto, no por reconocer la inocencia del que fue inculcado, sino que, ante la ausencia de elementos de prueba, “la duda beneficia al reo”. En ese escenario inmediatamente desde el tribunal se ordena que se

haga una investigación por simulación de hecho punible hacia la víctima que ha denunciado. Este procedimiento se está haciendo más frecuente y es de conocimiento público de las víctimas limitando la toma de decisiones para la búsqueda de justicia y mintiéndolas en una situación de subordinación delante de sus parejas. Procedimientos como estos aumentan la presión sobre las mujeres una vez que finaliza el proceso por violencia, y afecta las acciones posteriores que se pueden tomar respecto a la protección de niñas niños y adolescentes y partición de bienes conyugales.

#### **16) El Estado no ha cumplido con las recomendaciones de la CE-DAW relativas a reformar la legislación penal en materia de aborto.**

Venezuela sigue teniendo uno de los marcos más restrictivos en la región. Por el contrario, el Estado ha venido implementando políticas como la realización de jornadas de esterilización masivas a nivel nacional dirigidas a mujeres pobres, y existen dudas respecto a los datos oficiales del 2021 que indican una disminución de las muertes maternas, ya que no fueron publicados oportunamente. Tampoco se ha legislado para garantizar el derecho a la no discriminación con base en orientación sexual, identidad y expresión de género.

#### **17) Ley de Identidad para las Mujeres Trans: una lucha pendiente**

Las mujeres trans se encuentran en una situación de discriminación mucho más profunda a causa de su identidad de género. La lucha por promover una Ley de Identidad Trans es la base desde donde las mujeres trans pueden exigir igualdad de derechos. No contar con esta ley, las condena a una mayor vulnerabilidad y ejemplifica el desintereses del Estado por procurar la igualdad de las personas sin ninguna discriminación.

#### **18) Aumento de grupos antiderechos contra mujreras Trans**

Existe mucha preocupación por los discursos antiderechos y el ataque a las mujeres trans que provienen de ciertos sectores antiderechos; por algunos feminismos; e incluso el movimiento de Derechos Humanos. Por lo cual, se hace urgente la educación y la protección de personas trans. Visiones erradas y prejuicios afectan el acompañamiento para exigir derechos por no estar de acuerdo con la existencia de otras identidades.

#### **19) Poca participación política de las mujeres y la implementación de políticas de paridad y prevención de violencias**

Las organizaciones denuncian una disminución significativa en la participación de las mujeres. Estas declaraciones provienen del análisis de las últimas elecciones, así como de los estatutos de partidos políticos y acciones tomadas por el Consejo Nacional Electoral.

Se ha identificado que las limitaciones para alcanzar la paridad provienen desde las propias organizaciones políticas que no poseen cuotas mínimas de participación y no existen acciones afirmativas que apunten a regular esta situación desde el Consejo Nacional Electoral que es un ente con capacidad de legislación y pudiese solicitar a la Asamblea Nacional la modificación de los artículos relacionados con procesos electorales y partidos políticos. En este sentido si los partidos no tienen establecidas cuotas de participación referidas en estándares internacionales debería ser el Consejo Nacional electoral el que regule esto y promueva la incorporación de más mujeres a cargos de representación. En el caso de las elecciones pasadas existe una normativa Ad Hoc aplicable en procesos electorales particulares pero que carece de continuidad, esto hace que el propio sistema no pueda ser contralor de la paridad, y el mismo Consejo Nacional Electoral debería tener una instancia de monitoreo de seguimiento de la participación política de las mujeres y todo lo que tiene que ver con la diversidad. Se carece también de una legislación sancionatoria de los partidos que no cumplen con las normativas.

## **20) Mujeres de poder con enfoque de género**

Mientras no tengamos mujeres con formación en enfoque de género en espacios de poder con incidencia en la toma de decisiones no solo en instituciones del estado, partidos políticos, organizaciones y también en el movimiento de derechos humanos, no vamos a poder cambiar la situación de inequidades y violencias.

## **21) Realidad diferente de las defensoras de derechos humanos y las organizaciones en las regiones**

La realidad de las defensoras y organizaciones en regiones es diferente a las de la capital pues son defensoras de base más expuestas a la persecución política. Estas violencias y atropellos provenientes del sistema de justicia que es uno de los brazos represores más efectivos del gobierno.

*Visión Compartida sobre los Derechos de las Mujeres y las Niñas a una vida libre de violencia y discriminación fue realizado por:*

*Deyanira Romero secretaria gral. Filiarial Maracay SINATRAUCV / Delegada asuntos sociales*

*Ana Yanez Activista Política y Dirigente Sindical ÚNETE / Jubiladxs Y Pensionados de la Banca.*

*Argelia Castillo Presidenta APUFAT UCV*

*Prissila Solórzano Caleidoscopio*

*Venus Fadoul 100% Estrógeno*

*Carolina Godoy coordinadora de Género CEPAZ*

*Mariana Vahlis Directora de NIMD Venezuela*

*Lexys Rendón. Laboratorio de Paz*

*Gabriela Buada. Caleidoscopio Humano*

*Mercedes Muñoz. AVESA*

*Luisa Kisslinger. Mujeres en línea*

*Con Información EPU 2021.*

*Ilustración de portada:  
Valentina Aguirre*





## RECOMENDACIONES DE ATENCIÓN URGENTE

- 1)** Publicar cifras oficiales confiables de forma detallada y amplia para poder generar políticas de atención acorde con las urgencias y necesidades.
- 2)** Instrumentar y reglamentar la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, y garantizar su implementación efectiva en todos los ámbitos, incluyendo el de prevención y protección.
- 3)** Crear programas de sensibilización e información acerca de los alcances de la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, identificando los tipos de violencia y sus consecuencias; Crear un órgano de coordinación nacional que enlace las distintas instancias judiciales y administrativas para hacer seguimiento a las denuncias, establecer espacios públicos para la interacción social y política de la Sociedad Civil con las instancias públicas en torno a la construcción de políticas públicas con enfoque de género
- 4)** Formación a funcionarios para sensibilizarnos en la atención de mujeres y de mujeres víctimas
- 5)** Generación de protocolos de prevención de violencia entre las organizaciones de DDHH y políticas de promoción de paridad.

## RECOMENDACIONES IMPORTANTES

- 1)** Garantizar el acceso a educación integral de la sexualidad, a servicios de salud sexual y reproductiva, así como flexibilizar la norma que penaliza el aborto de acuerdo con los estándares y recomendaciones internacionales, a fin de disminuir los abortos inseguros

**2)** Suspender la implementación de medidas que afectan la autonomía reproductiva de las mujeres como las jornadas de esterilización masiva, y en su lugar desarrollar e implementar efectivamente una política pública en materia de acceso y garantía de derechos sexuales y reproductivos, con un enfoque particular en el acceso a métodos anticonceptivos modernos en la que se garantice la diversidad de opciones de anticoncepción para las mujeres y se incluyan ofertas dirigidas a la población masculina.

**3)** Salario digno. Mientras no haya un trabajo decente las mujeres no van a tener posibilidades de estabilidad. El 80% de quienes están luchando son los oficios feminizados, es decir educación, salud y alimentación donde están trabajando mayoritariamente las mujeres.

**4)** Crear e implementar una ley de identidad trans.

**5)** Cumplir con los convenios internacionales relacionados con la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

**6)** Aprobación de una ley de paridad de la participación política.

**7)** Obligatoriedad para entes públicos, trabajadores, entes del estado la aplicación de un lenguaje con enfoque en derechos humanos.

**8)** Cumplir con las medidas internacionales de protección relativas a la vida y la salud de las mujeres y que guardan relación con los impactos diferenciados de la emergencia humanitaria compleja

**9)** Campañas para promover las masculinidades positivas o nuevas masculinidades para que los derechos de las mujeres sean reconocidos.